



Acuerdo No. CG/075/09.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SOCIALDEMÓCRATA.

ANTECEDENTES:

- I. En la 1ª. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II. En la 2ª. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 15 de enero de 2009, se aprobó el Acuerdo No. CG/001/09 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se Ajusta el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de enero de 2009.
- III. En la misma Sesión citada en el punto que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/002/09, intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se determina el Monto del Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de Campaña y el establecido en las Fracciones X y XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que les corresponde a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política Estatal para el ejercicio fiscal 2009*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de enero de 2009.
- IV. El domingo 5 de julio de 2009 se llevó a cabo la Jornada Electoral mediante la cual los ciudadanos campechanos emitieron su voto para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales del Estado, así como para la elección Federal Ordinaria para Diputados por ambos principios.
- V. Con fecha 2 de septiembre de 2009 la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio No. CL-CAMP/OF/VS/0863/31-08-09 de fecha 31 de agosto de 2009, signado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Secretario del Consejo y Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante el cual notificó a este Instituto la Resolución JGE76/2009, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- II. Artículo 24, bases I y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 3, 30, 41, 70, 83,84, 89, 144, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 168, 177, 178 fracciones XI, XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 241 y 242 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a) y b), y II inciso a), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 28 y 29 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del citado Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Como se desprende del punto marcado como I del Apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello con fecha 9 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 en la etapa de Preparación de la Elección, así como también realizó en tiempo y forma las etapas relativas a la Jornada Electoral y de Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Ayuntamientos y Juntas Municipales, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, así como en los numerales 145, 146, 168, 241 y 242 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- III.** Los Artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.
- IV.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en lo dispuesto en el artículo 178 fracciones XI y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con en el numeral 5 fracción V del Reglamento Interior del propio Instituto, es el órgano máximo de dirección que tiene dentro de sus atribuciones resolver en los términos del Código de la materia, el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que dicho ordenamiento legal otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas otras atribuciones y las demás que le sean señaladas por la ley.
- V.** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y a percibir el financiamiento público correspondiente como si fuese un Partido Político Estatal, siempre y cuando presenten anualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche su constancia de registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, razón por la cual el Partido Político Nacional Socialdemócrata, entre otros más, contó con el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, en virtud de que presentó en tiempo y forma ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral su respectiva constancia de registro vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI.** Los artículos 185 fracciones IX y XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 37 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche disponen que a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas le corresponde: realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos del Código de la materia, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos que pierdan su registro y/o sus derechos y prerrogativas, hubiesen adquirido con recursos estatales, así como las demás atribuciones que le confieran dicho Código u otras disposiciones reglamentarias.
- VII.** El artículo 144 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que la pérdida del registro de un Partido Político conlleva la cancelación de todo financiamiento público. Por lo tanto, conforme al mismo numeral, una vez que haya causado estado la resolución que decreta la pérdida del registro, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche procederá a solicitarle, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a quien hubiere fungido como Presidente del respectivo Comité Estatal o su equivalente, del que fuera Partido Político, la entrega de los bienes adquiridos con recursos del financiamiento público estatal.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



VIII. Como se desprende del punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche otorgó al Partido Socialdemócrata, Financiamiento Público mismo que fue aprobado mediante Acuerdo No. CG/002/09, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se determina el Monto del Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de Campaña y el establecido en las Fracciones X y XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que les corresponde a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política Estatal para el Ejercicio Fiscal 2009”, cuyos puntos resolutivos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo establecen:

“QUINTO.- Se aprueba que la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales que hubiesen perdido sus derechos y prerrogativas estatales, por los razonamientos señalados en la consideración IX, se asigne para el Ejercicio Fiscal 2009, conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
<i>PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA (PSD)</i>	\$12,375.00	\$148,500.00
TOTAL	\$12,375.00	\$148,500.00

SEXTO.- Se aprueba que la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, para el Ejercicio Fiscal 2009, se asigne conforme a los siguientes términos, con la salvedad prevista en el artículo 91 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por los razonamientos señalados en la consideración X del presente acuerdo:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO MENSUAL DE ENERO A MAYO DE 2009	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 946,184.44	\$ 4,730,922.20
PRI	\$ 1,074,761.07	\$ 5,373,805.37
PRD	\$ 326,596.24	\$ 1,632,981.18
PT	\$ 145,066.60	\$ 725,332.98
PVEM	\$ 145,066.60	\$ 725,332.98
CONVERGENCIA	\$ 332,576.65	\$ 1,662,883.27
NUEVA ALIANZA	\$ 337,572.58	\$ 1,687,862.89
PSD	\$ 29,700.00	\$ 148,500.00
TOTAL	\$ 3,337,524.18	\$16,687,620.88

SÉPTIMO.- Se aprueba la cantidad de \$20,859.53 (SON: VEINTE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, 53/100, M.N.), como ministración mensual para cada uno de los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción X del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2009, por los razonamientos señalados en la consideración XI de este acuerdo.

OCTAVO.- Se aprueba la cantidad de \$13,906.35 (SON: TRECE MIL, NOVECIENTOS SEIS PESOS, 35/100, M.N.), como ministración mensual para cada uno de los Representantes Propietarios acreditados por los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2009, por los razonamientos señalados en la consideración XII de este documento.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- IX. Como se menciona en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el oficio No. CL-CAMP/OF/VS/0863/31-08-09 de fecha 31 de agosto de 2009 signado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco Secretario del Consejo y Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante el cual notificó a este Instituto que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2009, emitió la Resolución JGE76/2009 intitulada “Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Socialdemócrata por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la Votación emitida en la elección Federal Ordinaria para Diputados por ambos principios celebrada el cinco de julio de dos mil nueve” que por su importancia se transcribe íntegra a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE76/2009

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

ANTECEDENTES

- I. Alternativa Socialdemócrata y Campesina obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el Instituto Federal Electoral, con fecha catorce de julio de dos mil cinco, surtiendo sus efectos el primero de agosto del mismo año. Asimismo, el Consejo General de este Instituto, aprobó la modificación de la denominación de dicho partido en dos ocasiones: la primera como Alternativa Socialdemócrata, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil siete; y la segunda, como Partido Socialdemócrata, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral federal ordinario correspondiente al año dos mil nueve, y ejerció su derecho a postular candidatos a diputados por ambos principios.
- II. De acuerdo con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cinco de julio de dos mil nueve se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados por ambos principios. En ellas participaron las coaliciones “Primero México” y “Salvemos a México”, así como los siguientes partidos políticos nacionales: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia; Nueva Alianza y Socialdemócrata.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

- III. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección federal realizada el cinco de julio de dos mil nueve.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, efectuó el cómputo total y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.
- V. Los resultados y porcentajes definitivos obtenidos por los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal de dos mil nueve, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOE/801/2009 de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, por el que fueron remitidos los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, son los siguientes:

MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,679,434	28.0073282
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12,765,944	36.9381085
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,217,981	12.2046783
PARTIDO DEL TRABAJO	1,264,234	3.6580462
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,318,143	6.7075194
CONVERGENCIA	851,604	2.4641061
NUEVA ALIANZA	1,181,849	3.4196661
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	357,005	1.0329898
VOTOS NULOS	1,867,748	5.4043068
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	56,420	0.1632506
TOTAL	34,560,362	100%



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,714,180	28.0125224
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12,809,395	36.9381116
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,228,623	12.193968
PARTIDO DEL TRABAJO	1,268,151	3.6569333
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,326,045	6.707554
CONVERGENCIA	854,311	2.46355
NUEVA ALIANZA	1,186,875	3.42256
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	358,485	1.03375
VOTOS NULOS	1,875,107	5.4071962
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	56,819	0.1638
TOTAL	34,677,991	100%

En virtud de los antecedentes descritos; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con los cómputos efectuados por el Instituto Federal Electoral y con las resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Consejos de este Instituto declararon la validez de las elecciones ordinarias para diputados por ambos principios.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

2. Que conforme a lo señalado por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al partido político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el propio código.
3. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de un partido político nacional, el *"no obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (...)"*.
4. Que el Partido Socialdemócrata no alcanzó cuando menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección de diputados por ambos principios, según se desprende de los cómputos nacional y distritales y de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se colocan en el supuesto establecido en el artículo 101, párrafo 1, inciso b) en relación con el numeral 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que conforme a lo previsto por los artículos 102, párrafo 1; y 122, párrafo 1, inciso o) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de emitir la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, párrafo 1; y 102, párrafo 1; 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos General y Distritales del Instituto Federal Electoral y en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitidas en última instancia; y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 101 párrafo 1, inciso b); y 122, párrafo 1, inciso o), del mencionado código, la Junta General Ejecutiva emite la siguiente:

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido Socialdemócrata pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36 y 48 del código arriba citado.

TERCERO.- El Partido Socialdemócrata queda obligado a presentar los informes a que se refiere el artículo 83 del código electoral, así como las aclaraciones pertinentes al respecto, por el tiempo que les fue ministrado financiamiento público.

CUARTO.- Notifíquese al Partido Socialdemócrata e inscribese la presente Resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.

QUINTO.- La presente Resolución hágase del conocimiento de los integrantes del Consejo General, a través del Secretario del mismo, y notifíquese a todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales para efecto de lo establecido en los artículos 81, párrafo 1, inciso m), en relación con el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo señalado en el Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.

5

7



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



SÉPTIMO.- Comuníquese la presente Resolución a los órganos electorales estatales, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de agosto de 2009.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA

- X. Al haber perdido su registro el Partido Socialdemócrata a nivel nacional, ha dejado de satisfacer el requisito exigido por el numeral 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, siendo entonces que por esa situación se actualiza la hipótesis prevista en la fracción XI del artículo 178 de la citada normatividad, razón por la cual se considera que debe declararse, en consecuencia, la cancelación del otorgamiento del Financiamiento Público otorgado por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo No. CG/002/09, así como la pérdida de todos los derechos y prerrogativas consignados por el Código de la materia.

Lo anterior no exime de responsabilidad a la Representación Estatal del Partido Político Nacional Socialdemócrata del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a las cuales está sujeto en lo relativo a la presentación de informes y comprobación de gastos en relación con los recursos que recibió con anterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, así como a la entrega de los bienes adquiridos con el financiamiento público estatal que le fue otorgado y las demás establecidas en el Código de la materia.

Robustece lo anterior las Tesis **S3EL 074/2002** y **S3ELJ 09/2004** emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros: **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS GASTOS QUE EXCEDAN A LOS MONTOS RECIBIDOS HASTA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN, SON POR SU CUENTA Y RIESGO.”** y **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.”** mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- XI. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los numerales 147, 154 fracción I, 155 y 178 fracciones XI, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en uso de sus atribuciones y en observancia de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, este Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Código en comento, es procedente decretar la cancelación del otorgamiento del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Financiamiento Público otorgado por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo No. CG/002/09, así como la pérdida de todos los derechos y prerrogativas que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche otorgare al Partido Político Nacional Socialdemócrata y a su representación en esta entidad federativa, con efecto a partir del día siguiente en que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emita el presente Acuerdo, debiendo la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche iniciar el procedimiento a que alude el artículo 144 del citado Código de la materia; así como el Secretario Ejecutivo del Consejo General, notificar mediante copia certificada del presente Acuerdo a la Representación Estatal del Partido Político Nacional Socialdemócrata, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, a las Direcciones Ejecutivas y a los Órganos Técnicos de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar, con base en todas y cada una de las razones antes señaladas y con fundamento en lo que dispone el artículo 181 fracciones I y XXV del Código de la materia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara la cancelación del otorgamiento del Financiamiento Público otorgado por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo No. CG/002/09, así como la pérdida de todos los derechos y prerrogativas que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche otorgare al Partido Político Nacional Socialdemócrata y a su representación en esta entidad federativa, con efectos a partir del día siguiente al de la aprobación del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XI del presente documento.

SEGUNDO.- Lo resuelto en el presente Acuerdo no exime de responsabilidad a la Representación Estatal del Partido Político Nacional Socialdemócrata del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones X y XI del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que inicie el procedimiento a que alude el artículo 144 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche conforme al Reglamento respectivo que se encuentra vigente, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VI, VII, X y XI del presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, mediante copia debidamente certificada notifique el presente Acuerdo a la Representación Estatal del Partido Político Nacional Socialdemócrata, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, a las Direcciones Ejecutivas y a los Órganos Técnicos de este Instituto, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones X y XI del presente documento.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 22ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2009.